



RESOLUCIÓN N° 457-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de junio del 2025.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028400 de fecha 03 de enero del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 551/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028400 de fecha 03 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL SA, sito Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de una verificación técnica de un cargamento de productos vegetales incautados por funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, constatando 14 (catorce) bolsas de papas de 15 kilogramos c/u y 12 (doce) bolsas de cebolla de 20kg. c/u, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificados fitosanitarios, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 02/25; realizando la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, dejan constancia que el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

**Que**, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 02/25, labrado en fecha 02 de enero del 2025, en la que consta que, funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, efectuaron una fiscalización en el Puerto de Control del Puente Héroes del Chaco de la DNIT de la ciudad Nueva Asunción – Chaco’i, procediendo a la verificación de un vehículo, marca Chevrolet, modelo Onix, con chapa AADR078, conducido por el señor Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955, que transportaba productos vegetales consistentes en 14 (catorce) bolsas de papas de 15 kilogramos c/u aproximadamente de origen argentino de la marca El Original; y 12 (doce) bolsas de cebollas de 20 kilogramos de origen argentino, que no contaban con las documentaciones legales, ni con las etiquetas codificadas del SENAVE, por lo que dichos productos vegetales fueron incautados y quedando a guarda y custodia de la COIA en el depósito de la firma GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

**Que**, a fs. 06 al 09 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (cebollas y papas), por Acta de Intervención DNIT - COIA N° 02/25.



RESOLUCIÓN N°...457-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, a fs. 12 de autos, obra la Nota D.G.A.J. N° 034 de fecha 02 de abril del 2025, por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección del Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca Chevrolet, modelo Onix, con Chapa N° AADR078.

**Que**, a fs. 14 al 15 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 192/25, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Chevrolet, año 2019, modelo Onix LT HATCH 1.4 FLEX-5S48VK, con Chapa N° AADR078, pertenece al señor Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955.

**Que**, a fs. 16 de autos, obran reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, evidenciando que el señor Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

**Que**, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

**Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.



*[Handwritten signature]*

COPIA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Cruz A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° <sup>457</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021”.*

**Artículo 1°.-** *ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

**Artículo 2°.-** *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

**Artículo 3°.-** *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

**Artículo 4°.-** *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

**Artículo 1°.-** *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

**Artículo 14.-** *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...457...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

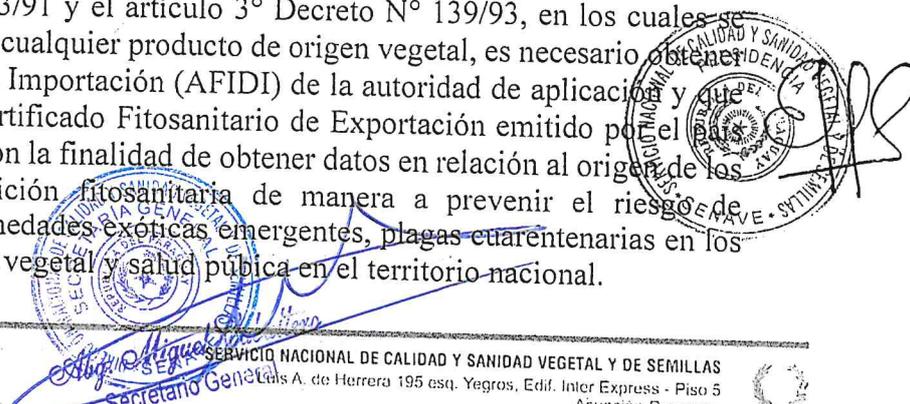
**2. ALCANCE:** “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

**3. DEL REGISTRO:** “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que los funcionarios de la DNIT-COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron al decomiso de 14 (catorce) bolsas de papas y 12 (doce) bolsas de cebollas, presuntamente de origen argentino, por carecer de etiquetas codificadas y los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario. Los productos vegetales mencionados estaban en poder del señor Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955, quien los transportaba en un vehículo de la marca Chevrolet, modelo Onix, chapa N° AADR078, de su propiedad, según el reporte emitido por la Dirección de Automotores.

Que, en relación con la falta de documentos, se trae a colación preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° Decreto N° 139/93, en los cuales se establecen que, antes de importar cualquier producto de origen vegetal, es necesario obtener una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de la autoridad de aplicación y que la partida debe contar con un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° **4.57.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, mediante la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

**Que**, en relación con la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas y papas, se menciona lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, según la cual se tiene que para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del o la importador/a, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

**Que**, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

**Que**, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registrados como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que el señor **Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955**, quien transportaba los productos vegetales en el vehículo de su propiedad, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

**Que**, los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor **Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955**, por consiguiente, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor el señor **Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Eusebio de Borromeo 197 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay  
Secretario General



RESOLUCIÓN N°...457...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Providencia N° 664/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 551/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor **Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor **Catalino Pereira Castillo, con C.I. N° 2.190.955**, domiciliado en la calle 20 de julio de la ciudad de Itauguá – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...457...

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CATALINO PEREIRA CASTILLO, CON C.I. N° 2.190.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELLO  
PRESIDENTE



Miguel Caballero  
Secretario General

PS/mc/gm/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



